

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404082

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA y actualización prestaciones conforme al RD 675/2023.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 28/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404082. La persona interesada presentaba una queja por la demora en:

- Actualizar la PVS Centro de Día correspondiente al Grado 2 de dependencia desde el 01/08/2023 hasta el 30/08/2023, fecha correspondiente a la Resolución de revisión de grado en la que se reconoce el Grado 3 de dependencia.
- Resolver el PIA correspondiente al Grado 3 de dependencia solicitado el 12/05/2023 y reconocido el 30/08/2023, ajustando las cuantías de las prestaciones PVS Centro de Día y Prestación por cuidados en el entorno familiar al nuevo grado reconocido.

Por ello, el 11/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que:

- la revisión del importe de la prestación económica vinculada al servicio de centro de día, para ajustar las cuantías establecidas en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, si procede, se realizará de oficio.
- aún no se ha revisado el Programa Individual de Atención (PIA) para actualizar la prestación vinculada al servicio de centro de día al nuevo Grado 3 reconocido con fecha 30/08/2023.
- la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación, no siendo posible indicar la fecha en que se resolverá esta solicitud.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta de 28/01/2025, la persona interesada señalaba, en resumen, que:

- Excusar el retraso de 1 año y 6 meses en la actualización de la prestación vinculada al servicio de centro de día por el gran número de solicitudes recibidas es una ofensa para la ciudadanía. Ello lo que demuestra es que la Generalitat Valenciana no ha articulado los recursos necesarios para gestionar este tipo de prestaciones en el plazo que requieren, y sitúa a los ciudadanos y ciudadanas de la CV en un estado de indefensión frente a la Administración.
- El importe que abona la titular de la queja por el servicio es mayor al nuevo importe fijado en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio.

- Adjunta la factura correspondiente al mes de enero de este año por un importe de 895,90 €, siendo mayor que el nuevo importe fijado en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, de 747,25 €

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo informado se desprende que desde el 30/08/2023 la persona titular de la queja tiene reconocido un Grado 3 de dependencia, tras haber solicitado su revisión. A pesar de ello, sigue sin resolverse el PIA correspondiente a la prestación por cuidados en el entorno familiar y PVS Centro de día, que corresponderían al Grado 3 reconocido.

A mayor abundamiento, las cuantías que percibe por la prestación económica correspondientes al Grado 2 tampoco se han ajustado hasta la fecha al Real Decreto 675/2023, de 18 de julio desde su entrada en vigor.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han incumplido los siguientes preceptos legales:

Respecto a la tramitación del expediente de dependencia:

- Se ha incumplido con la obligación de ajustar las cuantías de las prestaciones reconocidas a lo acordado en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio.
- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA (Artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

Respecto al procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento para resolver y notificar dicha resolución (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Conocedora del problema, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha puesto los medios para resolver esta situación incumpliendo el art. 20 de la mencionada ley.

De esta forma se ha vulnerado el derecho de la ciudadanía a una buena administración y a que las Administraciones públicas traten sus asuntos en un plazo razonable y a gozar de servicios públicos de calidad (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

Este tipo de demoras vulnera, además, cuantos derechos tienen reconocidos las personas en situación de dependencia.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el

sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente. La privación de los derechos que les asisten ya sea por la demora o por la presunta inactividad de la Administración, les impide el pleno disfrute de estos, afectando directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
4. **SUGERIMOS** que actualice la cuantía de las prestaciones que percibe la interesada al Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, y reconozca los efectos retroactivos de dicho reconocimiento.
5. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del nuevo PIA adecuando la prestación al nuevo grado reconocido en la Resolución de 30/08/2023.
6. **SUGERIMOS** que la Resolución del nuevo programa individual de atención incluya los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana